



**RESOLUCIÓN No. 0503 2.021**

**POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL EDIFICIO NAPOLI APARTAMENTOS**

**LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO ACORDAL NÚMERO 0801 DE 2.020, LA LEY 675 DEL 2.001 Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 4° de la Ley 675 de 2.001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8° de la Ley 675 de 2.001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

**ARTÍCULO 52. Administración provisional.** Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, **ejercherà como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión.** No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Que mediante Decreto No. 0801 de 7 de diciembre de 2.020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, facultando a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, para inscribir y certificar la existencia y representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante el Decreto No. 0074 del 22 de abril de 2021, se delegó en el asesor de despacho asignado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

Que el señor **José Luis Páez García** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.266.140 apoderado especial de la sociedad **Urbanizadora Marín Valencia S.A.**, identificada con Nit. No. **830.012.053-3**, representada legalmente por el señor **Rafael Augusto Marín Valencia**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.832.694**, en su calidad de propietario inicial del edificio **NAPOLI APARTAMENTOS**

ubicado en la **transversal 43 No. 100-50**, mediante radicado **EXT-QUILLA-21-148981**, solicitó a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la inscripción de la personería jurídica y del administrador y representante legal provisional de la sociedad **GRUPO PROSERVICIOS S.A.S.** con Nit No. **900.848.505-2** representada legalmente por el señor **Diego Armando Camargo Amaya**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.013.578.979** o quien haga sus veces, de esta propiedad horizontal.

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:



**RESOLUCIÓN No. 0503 2.021**

**POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL EDIFICIO NAPOLI APARTAMENTOS**

1. Formato de inscripción de personería jurídica de propiedad horizontal, administrador y representante legal provisional.
2. Fotocopia del acta donde se nombra a la sociedad **GRUPO PROSERVICIOS S.A.S.**, como administradora provisional del edificio **NAPOLI APARTAMENTOS** designado por el propietario inicial Urbanizadora Marin Valencia S.A..
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Urbanizadora Marin Valencia S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GRUPO PROSERVICIOS S.A.S.**
5. Fotocopia de la Escritura Pública **No. 2.132 del 14 de mayo del 2021**, protocolizada ante la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, mediante el cual se elevó a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal del edificio **NAPOLI APARTAMENTOS**.
6. Certificado de tradición del inmueble con la anotación de la inscripción del reglamento de propiedad horizontal expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que la solicitud objeto de análisis, reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 675 del 2001, en concordancia con el artículo 27 de la Escritura Pública **No. 0969 del 17 de junio del 2020** del Reglamento de Propiedad Horizontal del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR RIU 52**, en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y aportó los documentos que acreditan el nombramiento de su administrador y representante legal provisional.

*“**ARTÍCULO 52. Administración provisional.** Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.*”

*Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio y/o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo.”*

En mérito a lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla, la personería jurídica del edificio **NAPOLI APARTAMENTOS**, ubicado en la **transversal 43 No. 100-50** en Barranquilla.

**Artículo Segundo:** Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a la sociedad **GRUPO PROSERVICIOS S.A.S.** con Nit N° **900.848.505-2** representada legalmente por el señor **Diego Armando Camargo Amaya**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.013.578.979** o quien haga sus veces, como administrador y representante legal provisional del edificio **NAPOLI APARTAMENTOS**, designado por la sociedad Urbanizadora Marin Valencia S.A..

**Artículo Tercero:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **GRUPO PROSERVICIOS S.A.S.**, con Nit N° **900.848.505-2** de conformidad con lo establecido en los artículos



40

**RESOLUCIÓN No. 0503 - 2.021**

**POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL EDIFICIO NAPOLI APARTAMENTOS**

68 y 69 de la Ley 1437-2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Cuarto:** Contra la presente resolución proceden los recursos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales podrán ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla a los,

05 AGO 2021

**GINA RODRIGUEZ OJEDA**

Asesora del Despacho

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Mvega.